

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Juez, el presente proceso pendiente de resolver la petición que antecede. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Pertenencia Vs. Alma Elizabeth Márquez Pérez y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2018-0151-00.

El perito Pedro José Aguado García allegó memorial solicitando la fijación de los honorarios definitivos por la labor a él encomendada dentro del presente asunto.

Frente a la petición que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el sub lite, se advierte en efecto su designación por auto 929 de 25 de octubre de 2019 y su posterior posesión el 20 de noviembre de esa misma anualidad.

Así mismo, se observa su asistencia a la audiencia de inspección judicial realizada el 21 de enero de 2020, al igual que su comparecencia a la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento programada para el día 20 de febrero de ese año, data en la cual allegó el dictamen pericial.

De igual modo, este operador judicial se percata de su asistencia a la continuación de la audiencia inicial y la de reconstrucción, sin embargo, ante la petición de suspensión del presente asunto y con posterioridad la petición de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, este juzgado accedió a la misma sin que se concluyera las etapas correspondientes a la mentada audiencia.

Entonces, efectuado un sucinto recuento procesal, este juzgador advierte que en la providencia en la que se decretaron las pruebas y específicamente la pericial que se trató de oficio, se omitió fijar los gastos del perito, pese a que el artículo 230 en consonancia con el 169 del Código General del Proceso señala que deberán fijarse los gastos y honorarios provisionales que serán pagados por las partes dentro de los tres (3) días siguientes a su fijación.

Ahora bien, también es menester dejar claro a los extremos en litigio y al perito que el Código General del Proceso faculta al operador judicial fijar los honorarios definitivos una vez el auxiliar de la justicia haya culminado su labor¹, entre estas se encuentra asistir a la respectiva audiencia para la contradicción del dictamen², por lo que revisadas las diligencias surtidas resulta evidente que la Litis no arribó a dicha etapa procesal al ser terminado con anterioridad y por ende el perito no tuvo que asistir a la audiencia de contradicción, basándose su labor exclusivamente a la elaboración y presentación del peritaje.

Por tanto, surge de forzoso cumplimiento dar aplicación a las normas en cita a fin de fijar los gastos y honorarios provisionales al perito Pedro José Aguado en virtud a la labor desarrollada por él, los cuales deben ser cancelados por partes iguales por los extremos en litigio dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado

¹ Artículo 363 del CGP.

² Artículo 231 Ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR como gastos y honorarios provisionales al perito Pedro José Aguado la suma de Setecientos Mil Pesos (\$700.000), que deberán ser cancelados por ambas partes en iguales cantidades.

SEGUNDO. - La anterior suma deberá ser pagada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Igualmente comuníquese por correo electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO LENIS
JUEZ**

760013103008-2018-0151-00